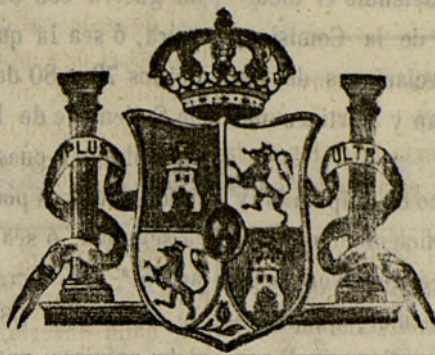


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 316)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria y kilómetros 68 al 77 y 87 al 118, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas he acordado anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 9354 pesetas y 44 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las Instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 9354 pesetas 44 céntimos, fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estricta-

mente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Burgos 9 de de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental en esta provincia, trozo único, kilómetros 1 al 6 y 7 al 13, de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 6108 pesetas 80 céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legal-

mente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las Instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 6108 pesetas 80 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 5 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Burgos 9 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar de Fernamental en esta provincia, trozo único, kilómetros 1 al 6 y 7 al 13, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus en esta provincia, y su trozo 3.º, kilómetros 131 al 134, 142 al 145, y 153 al 162, de conformidad con lo acordado por la Direc-

cion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 12.066 pesetas 37 céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 12.066 pesetas 37 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 5 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Burgos 9 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el presente año económico de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus en esta provincia, su trozo 3.º, kilómetros 131 al 134, 142 al 145, y 153 al 162, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Octubre de 1877.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Martinez D. Indalecio, Perez San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Perez San Millan D. Simon, Cecilia D. Ramon, Beltran, Gallo, Bustillo, Villalain, Velasco, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Pujana y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En el expediente instruido á virtud de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de 29 de Mayo último por la que se manda adicionar al presupuesto ordinario votado por la Diputacion para el presente ejercicio, partida destinada á gastos de personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, dióse cuenta de la Real orden de 30 de Setiembre último en que se ordena el cumplimiento de dicha prescripcion, así como del dictámen de la mayoría de la Comision especial nombrada para informar sobre dicho asunto, proponiendo que la Diputacion se limitase á quedar enterada, y del voto particular suscrito por el Sr. Perez San Millan D. Mauricio en que se proponía la votacion de una partida para el servicio mencionado, en la suposicion de que el Gobierno tendría el pensamiento de organizar en las provincias Juntas de Beneficencia, y por la necesidad de que se cumpliera la Real orden de 30 de Setiembre ya citada.

Abierta discusion sobre el voto particular, le defendió su autor en breves palabras, desenvolviendo los razonamientos indicados en él.

El Sr. Martinez del Campo habló tambien en favor del voto particular, é impugnó el dictámen de la mayoría de la Comision como falto de consecuencia en relacion con el que emitió en la cuestion de ayer referente al artículo 40 de la ley de obras públicas, como improcedente porque la Diputacion es subordinada del Gobierno en materia de presupuestos, y no hay mas remedio dentro de la ley que cumplir sus órdenes, y sostuvo que era injusto é imposible sostener una lucha con el Gobierno sobre cumplimiento de las órdenes emanadas de su autoridad, y terminó combatiendo otras consideraciones del dictámen referentes al establecimiento de dichas Juntas.

Rectificó el Sr. Perez San Millan D. Mauricio.

El Sr. Casaviella defendió el dictámen de la mayoría de la Comision, impugnando las apreciaciones de los Sres. Perez San Millan y Martinez del Campo.

Rectificó este último Sr. Diputado; y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver si se aprobaba el voto particular, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 9 votos contra 8.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Perez San Millan D. Mauricio y Aparicio, pidiendo que se aprobase la partida de 2000 pesetas para instalacion y sostenimiento de la Junta provincial de Beneficencia; y puesta á votacion nominal, resultó desechada por mayoría de 10 votos contra 7, así como por mayoría de 12 votos contra 5 otra de los Sres. Presidente y Beltran proponiendo la partida de 1000 pesetas para dicho objeto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 24 de Octubre de 1877.— El Presidente, Hilarion Real.— El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 20 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Con fecha 6 del actual se ha manifestado por esta Direccion general al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 22 de Marzo último, consultando: 1.º Si además de la penalidad que determina el art. 79 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 debe exigirse la que señala el art. 38 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1875 por la omision del papel sellado al que haya debido unirse el sello de guerra. 2.º Si procede responsabilidad por la falta de arcos, libros de actas y demás documentos; y por último, si los Ayuntamientos incurrían en responsabilidad por faltas de sellos de recibos y de guerra en los libramientos por cantidad de 75 pesetas en adelante, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., en cuanto al primer extremo, que debe tener presente esa oficina que las penalidades

por infracciones del papel sellado y sellos de diez céntimos del impuesto de guerra son dos distintas: la primera, ó sea la que establecen los artículos 79 y 80 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que consiste en el duplo ó cuádruplo de la cantidad defraudada, es por el papel omitido; y la segunda, ó sea la que determina el art. 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1875 y el 38 de su Instruccion, debe exigirse por cada sello de diez céntimos del impuesto de guerra que haya dejado de usarse. Contestando al segundo extremo de la consulta, hay que tener en cuenta que no puede exigirse penalidad en aquellos casos en que faltan actas ó libros por las cuentas del municipio, porque si bien es cierto que se infringen las disposiciones relativas al uso del sello del Estado, no lo es menos que se ignora su cuantía y se carece de base para exigir responsabilidades; cuando esto suceda, debe V. S. limitarse á cumplir lo preceptuado en el párrafo 9.º del art. 85 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, es decir, á dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, que es de quien dependen las corporaciones municipales, para los efectos á que haya lugar. Respecto al último extremo objeto de la consulta, no puede V. S. desconocer que los libramientos y cartas de pago que expidan los municipios y Diputaciones son documentos de contabilidad que producen cargo y descargo, y en tal concepto vienen sujetos al uso del sello de recibos y de guerra cuando exceden de 75 pesetas, á menos que en los primeros lo lleve el recibo justificante del libramiento, en cuyo caso dicho se está que no puede exigirse por duplicado el impuesto. De cualquier modo, V. S. en primera instancia es el llamado á resolver si procede ó no en los documentos que los visitadores denuncien la union de los precitados sellos, teniendo presente que la penalidad que por la falta de uno y otro se exige es la de cinco pesetas, segun lo preceptuado en los artículos 81 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y 5.º del 2 de Octubre de 1875.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo encargarse se sirva acusarme el oportuno recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1877.—José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Noviembre de 1877.— Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Caja.

Los tenedores de las facturas del empréstito de 175 millones de pesetas señaladas con los números 77 al 24.600, á excepcion de las que comprendan recibos pagados con posterioridad al 30 de Junio de 1875, pueden desde luego presentarse en esta seccion de 9 á 12 de la mañana á verificar el cange de las mismas por los títulos y residuos.

Burgos 12 de Noviembre de 1877.
—Antonio G. Marron.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

En vista de lo que se preceptúa en el art. 106 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, esta Junta provincial ha considerado procedente excitar el celo de las autoridades locales, padres de familia y Sres. maestros, con objeto de que se abran las escuelas nocturnas de adultos y dominicales desde el 15 del corriente hasta igual fecha del mes de Marzo, procurando al propio tiempo que se fomenten y generalicen tan útiles establecimientos en sus respectivos distritos escolares.

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el dia 10, se inserta en este Boletín oficial para su mas exácto cumplimiento.

Burgos y Noviembre 13 de 1877.— El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. de la J., el Secretario, Marcelino Bonifáz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comision permanente.

Vacante el destino de Jefe facultativo de obras provinciales, de nueva creacion, de la categoría de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotado con tres mil pesetas anuales y las indemnizaciones de ley, la Excm. Diputacion en sesion que celebró en 4 de Octubre último acordó se anuncie la referida vacante en este periódico oficial, con objeto de que los que deseen obtenerle presenten sus solicitudes á esta Corporacion dentro del plazo de treinta dias.

Palencia 5 de Noviembre de 1877.
—El Vicepresidente, Antonio Reyero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

En nombre de S. M. el Rey, D. Alfonso XII (q. D. g.), D. Andrés Pérez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

A los Sres. Jueces de primera instancia é Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de esta provincia de Burgos, Santander, Pamplona y Zaragoza y demás autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber: que en este mi Juzgado Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Santa María Arraya, encargado de la cárcel de Sencillo, Agustín Bordés y Roberto Pallavicini, súbditos franceses, sobre haberse fugado este último de dicho local á las tres de la madrugada del veinticuatro de Octubre último al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Santander con el compañero Bordés, de orden del de Zaragoza, siendo sus señas las que á continuación se expresan, y por auto de este día le he declarado procesado; y como se ignore su paradero, he acordado citar y emplazarle para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten, apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose á contar desde su inserción en los Boletines oficiales de referidas provincias y Gaceta de Madrid.

Y para que tenga efecto la prisión y conducción á estas cárceles con la debida seguridad del súbdito francés Roberto Pallavicini, libro esta requisitoria, con lo cual se administrará justicia, que recompensaré en casos análogos.

Dado en Sedano á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— Andrés Pérez y Val.—Por mandado de S. Sria., Toribio Díaz.

Señas del procesado.

El Roberto Pallavicini, súbdito francés, confinado del presidio, es de 24 años, alto, rojo, bien parecido, ojos garzos, nariz afilada, viste pantalón y chaqueta de Mahon rayado, gorra de seda negra y con visera, alpargatas negras cerradas.

JUZGADO MUNICIPAL

de Poza.

Ignacio Valdivielso Padrones, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Poza,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido y sustanciado juicio civil verbal en rebeldía, á instancia de D. Pedro Saiz Alonso, de esta vecindad, como demandante, contra Luis Melgosa, que lo es de la ciudad de Burgos, en el cual se ha dictado en el acto de la comparecencia que ha tenido lugar á las diez de la mañana de hoy cinco de los corrientes, la siguiente

Sentencia.—Resultando que el demandante D. Pedro Saiz Alonso reclama del demandado Luis Melgosa, habitante en la calle de San Juan, número 3, de la Ciudad de Burgos, ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda de sal, grano y metálico, según es de verse por los recibos presentados por el demandante y la nota del cuaderno exhibido por el mismo:

Resultando no haberse presentado el demandado Luis á contestar en juicio lo que á su derecho viere convenirle; pues se hizo citación en la esposa de este por no encontrarse en su morada, entregándola duplicado de la demanda y certificado de convocatoria, con encargo de entregársela á su marido:

Considerando que su falta de presentación sin haber excepcionado justa causa induce á creer no asistirle ningún derecho:

Considerando que el demandante ha justificado bien y cumplidamente su reclamación con tres recibos y un cuaderno particular, y cuyos documentos se hallan firmados y rubricados todos por el demandado, su merced por ante mí el Secretario habilitado falla: que debía condenar y condenaba al demandado Luis Melgosa á que pague al demandante D. Pedro Saiz Alonso las ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos, mas las costas causadas y que se causen: hágase saber esta sentencia en los estrados del tribunal en la forma prescrita en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandando además se publique en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Así por esta sentencia, que ha sido notificada en este instante al demandante, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, en unión de aquel, de que yo el Secretario habilitado certi-

fico.—El Juez municipal, Antonio María Merino.—Pedro Saiz Alonso.—Ignacio Valdivielso, Secretario.

La sentencia inserta conviene exactamente con su original, á que se remite el Secretario autorizante. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en este sellado undécimo, que visada y sellada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Poza, firmo en ella á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ignacio Valdivielso, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio María Merino.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de la Merindad de Cuestaurria.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Cuestaurria 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Carlos de Herran.

Anuncios particulares.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Comision de Burgos.

Emisión de cédulas hipotecarias de 500 pesetas al 6 por 100 y de 100 pesetas al 6 por 180. Precio de emisión: 86 por 100, ó sean 430 pesetas, y 86 por 100, ó sean 86 pesetas. El cupón semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

En vista del precio de cotización de sus cédulas del 7 por 100, que han ido subiendo progresivamente, y que en un plazo no muy lejano puede creerse que se cotizarán á la par, ha resuelto la Sociedad del Banco Hipotecario, sin introducir variación alguna respecto á las que están ahora en circulación, hacer además otra nueva emisión de cédulas hipotecarias al 6 por 100.

Estas cédulas son de 500 pesetas las unas, y otras de á 100 pesetas; llevan el cupón de 1.º de Abril de 1878 y gozan desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de los beneficios de una amortización á la par por sorteo en la misma forma que las del 7 por 100.

Sus garantías son las siguientes:

Responden especial y privilegiadamente del importe é intereses de las cédulas las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del Banco como condición de los préstamos. El Banco no puede prestar, según los casos, sino la mitad ó la tercera parte del valor de las fincas, y en ninguno sin que las rentas de la finca cubran con productos ciertos y duraderos el importe de los intereses y amortización de las cédulas. Estas no pueden nunca exceder del capital prestado, ó sea de la mitad del valor de las hipotecas.

Responde además subsidiariamente el capital del Banco, que es de 50 millones de pesetas, con un desembolso de 20 millones, aumentado con las reservas de los últimos ejercicios, que pasan de un millón.

Al Banco están concedidos por las leyes procedimientos especiales que facilitan y aseguran el cobro de sus créditos.

El Banco hipotecario satisface los intereses con la mayor puntualidad, á cada vencimiento, con solo la simple presentación de los cupones.

Las amortiza á la par semestralmente, con el producto de las anualidades de los préstamos ó de los reembolsos anticipados, y en un plazo que no puede exceder de 50 años á partir de su creación.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribución alguna, en razón á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan al tiempo de la realización de estos. Así está consignado en la ley.

Las recibe en depósito en sus Cajas, sin gasto alguno de guarda y custodia.

Facilita tanto como le es posible la negociación y pignoración, si el tenedor quiere venderlas ó adquirir metálico sobre ellas.

Las condiciones de seguridad que reuen estos valores hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizadora, participando el tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario mas seguro, sin los inconvenientes, gastos, tardanza y disgustos que lleva consigo toda realización hipotecaria.

La división en quintas partes facilita el empleo de fondos á las mas modestas economías, produciéndoles una renta de 6'95 por 100, y con la seguridad de una realización inmediata.

Están de venta por ahora al precio de emisión, que es el de 86 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediación de todos los Agentes de Bolsa.

En las Comisiones del Banco, en provincias.

Se admiten pedidos en casa del Comisionado del Banco Sr. D. Francisco Blanco de Mendizábal, Huerto del Rey, núm. 16, piso 1.º